

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 476-04 que nombra al señor José Cruz, Auxiliar Consular del Consulado de la República en San Juan, Puerto Rico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 476-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor José Cruz, queda designado Auxiliar Consular del Consulado de la República Dominicana en San Juan, Puerto Rico, en sustitución de la señora Kirsí Acevedo.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 477-04 que autoriza a la empresa Rotura, S.A. (División y Distribución de Combustibles) a realizar importaciones de combustibles y a retirar de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., productos derivados del petróleo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 477-04

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno y de la sociedad propiciar competencia en las diferentes etapas del negocio de los combustibles, para que los consumidores tengan alternativas y se beneficien con precios y productos diferenciados.

CONSIDERANDO: Que es necesario dar participación a nuevos inversionistas nacionales y extranjeros para que en igualdad de condiciones con las demás empresas importadoras y distribuidoras que operan en el país oferten los derivados del petróleo.

VISTA la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290, del 30 de junio de 1966.

VISTO el expediente que contiene la solicitud y el estudio correspondiente de ROTURA, S.A. (División Distribución de Combustibles), para que se le permita operar como importadora y distribuidora de gasolinas gasoil, kerosene, fuel oil y gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la empresa **ROTURA, S.A.** (División Distribución de Combustibles) a realizar importaciones y a retirar de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. los productos gasolinas, gasoil, kerosene, fuel oil y gas licuado de petróleo, para ser comercializado en todo el territorio nacional, bajo las mismas condiciones de competencia como lo hacen las demás compañías importadoras de combustibles.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la empresa **ROTURA, S.A.** (División Distribución de Combustibles) a retirar con camiones propios desde la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. y/o de cualquier otra terminal, los productos gasolina, gas, oil, kerosene, fuel oil, y gas licuado de petróleo, para transportarlos a su destino final en cualquier punto del país.

ARTICULO 3.- Se dispone que la Secretaría de Industria y Comercio otorgue a la empresa, **ROTURA, S.A.** (División Distribución de Combustibles) las facilidades, autorizaciones y registros correspondientes, para que opere como importadora de combustible, distribuidora de los mismos en todo el territorio nacional, y para que pueda transportarlos en camiones propios desde la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. y/o desde cualquier otra terminal en el país.

ARTICULO 4.- Disponer que la Refinería Dominicana de Petróleo, S. A. otorgue a la empresa **ROTURA, S. A.** (División Distribución de Combustibles), las mismas facilidades de retiro de combustibles que tienen las demás compañías

distribuidoras, y para tal efecto la Refinería deberá firmar con **ROTURA, S. A.** (División Distribución de Combustibles) un contrato de retiro de combustibles, copia del cual deberá ser depositado en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y en la Dirección General de Impuestos y Internos, para los fines correspondientes.

ARTICULO 5.- La empresa **ROTURA, S.A.** (División Distribución de Combustibles), en sus operaciones de importación y distribución de combustibles, deberá cumplir con las normas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y de la Dirección General de Normas y Sistemas de la Calidad (DIGENOR).

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A., para su estricto cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 478-04 que nombra al Dr. Luís Arzeno González, Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Turismo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 478-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Doctor Luís Arzeno González, queda designado Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Turismo, en sustitución del Doctor Elpidio Ramírez.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo, para los fines correspondientes.